



546

DICTAMEN N°.....
E5-2025-21623-AE REF.: ALGODONERA
PINEDO S.A. S/ SOLICITA BENEFICIOS LEY
N° 937-I.--.

M.C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto - e-parte 47-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Algodonera Pinedo S.A., CUIT N°30-71595911-5, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 35 obra Resolución N° 0483/26 por la cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión presentado por la empresa Algodonera Pinedo S.A., CUIT: 30-71595911-5, con domicilio legal en ruta provincial N° 5 Km 72, General Pinedo, para la ampliación de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Provincial N° 5 Km 72, General Pinedo. Chaco.

En e-parte 38 obra Nota N.º 055/2026, de fecha 28/05/2026, de la Dirección de Industria, mediante la cual se requiere a la firma Algodonera Pinedo S.A. la presentación de documentación actualizada relativa a Constancias actualizadas de libre deuda de Fiduciaria del Norte; de no estar concursado ni fallido del Registro de Juicios Universales de Concurso y Fallido; de inscripción de la sociedad en la IGPJ y RPC; y Formulario 931 de Arca de los últimos tres (3)



meses, para la prosecución del trámite del Convenio de Promoción Industrial y su posterior aprobación mediante Decreto Provincial.

En e-parte 39 se agrega constancia del Registro de Juicios Universales.

En e-parte 40, obra constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-parte 41 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo.

En e-parte 43 obra Acta de Directorio – Nomina de Autoridades de la empresa.

En e-parte 44 mediante Nota N° 084/26 mediante la cual la Dirección de Industrias remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 45.

En e-parte 46, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 47 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 48 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 49, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expide de forma favorable al proyecto de inversión presentado.

En e-parte 51, se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, mediante Dictamen N° 141/26, quien no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 53 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 54, obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Algodonera Pinedo S.A., CUIT: 30-71595911-5, solicitó acogerse a los beneficios del régimen de Promoción Industrial, para la ampliación de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Provincial N° 5 Km 72, General Pinedo. Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 0483/26



del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 35.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 26, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6º de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2026-206-5-255 de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 23.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 45.

Se observa también la aprobación, en e-parte 48, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia específica en la cuestión-, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 49 y 54, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"*** (conf. Dict. 169:199; 200:166).



Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 651/25 (Decreto N°1732/25); y 084/26 (Decreto N°373/26), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

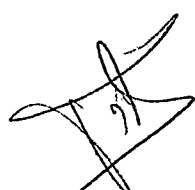
En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e-partes 54, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,


Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 SEP. 2026